**Ciudad de México** a **dieciséis de diciembre del dos mil veintidós**, el **Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al **Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LAS SALSAS" con giro de TAQUERIA,** ubicado en calle **Ricardo Castro, número 89 local C, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

---------- **R E S U L T A N D O S** ----------

**1.-** Con fecha **siete de septiembre del dos mil veintidós**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2022**, al **Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LAS SALSAS" con giro de TAQUERIA,** ubicado en calle **Ricardo Castro, número 89 local C, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, en la que se instruyó entre otros a la **C. TARYN ARIADNA GUTIERREZ LERMA**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T-0120, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS CIUDADANAS INGRESADA POR ESCRITO DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2022, POR LOS RESIDENTES DE GUADALUPE INN, COLONIA MÚSICOS YA QUE A DECIR DE LOS PETICIONARIOS NO RESPETAN EL USO DE SUELO Y GENERAN CAOS VIAL AL NO CONTAR CON ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS." (SIC)**.

**2.-** Siendo las once horas con doce minutos del día **siete de septiembre del dos mil veintidós**, se practicó la orden de visita de verificación, **Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LAS SALSAS" con giro de TAQUERIA,** ubicado en calle **Ricardo Castro, número 89 local C, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2022**, misma que corre agregada en autos, atendiendo la diligencia el **C.** [redacted] quien en su carácter de **encargado** del Establecimiento Mercantil visitado, dijo tener la capacidad jurídica para atenderla y con quien se llevó a cabo la diligencia , identificándose con credencial para votar folio [redacted] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al **C.** [redacted], quien se identificó a satisfacción de la servidora pública responsable.

**3.** Con fecha **veinte de septiembre de dos mil veintidós**, se giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/2807/2022**, dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LAS SALSAS" con giro de TAQUERIA,** ubicado en calle **Ricardo Castro, número 89 local C, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación**

***folio AOAVAP2022-09-1400355832, del establecimiento mercantil, denominado "TAQUERIA LAS SALSAS" con giro taquería, ubicado en calle Ricardo Castro, número 89, local C, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en esta demarcación, no obstante, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia." (sic)***

**5.** En fecha **veintiuno de septiembre del dos mil veintidós** se recibió en esta Dirección de Verificación Administrativa escrito signado por el **C.** [redacted], al cual le recayó el Acuerdo de Prevención número **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1233/2022**, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, notificado en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

**6.** En fecha **tres de noviembre del dos mil veintidós** se recibió en esta Dirección de Verificación Administrativa escrito signado por el **C.** [redacted], mediante el cual pretende desahogar la Prevención dicta en Acuerdo número **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1233/2022**, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, notificado en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, no obstante a lo anterior, esta no se no desahogo en tiempo ni en forma, por lo que resulto procedente emitir el Acuerdo de Efectivo Apercibimiento número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1596/2022**, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, notificado en día diez del mismo mes y año, en donde se hace efectivo el apercibimiento ordenado en la prevención, teniendo por no presentado su escrito de observaciones de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.

**7.-** En fecha **nueve de noviembre del dos mil veintidós,** esta Autoridad emitió Acuerdo de Suspensión de Actividades número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-0081/2022,** el cual fue debidamente notificado en fecha dieciséis de noviembre del presente año**,** en donde se ordenó como **MEDIDA DE SEGURIDAD** la **SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES**, toda vez que dicho giro mercantil opera sin contar con un uso de suelo valido que le permita desarrollar actividades comerciales, incurriendo en un desacato a lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, ya que el giro desarrollado no es compatible con el uso de suelo autorizado.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

**----------C O N S I D E R A N D O S----------**

**I.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido

México, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

**II**.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

**III.-** Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2022** para el **Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LAS SALSAS" con giro de TAQUERIA,** ubicado en calle **Ricardo Castro, número 89 local C, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

**a)** Se le solicitó al **C.** [redacted], que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

***"AL MOMENTO DE LA PRESENTE EXHIBE 1 COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1990 PARA MISMO DOMICILIO."***

*MERCANTIL EN DONDE* ***OBSERVO BARRA PEGADA A PARED PARA CONSUMIR ALIMENTOS, ÁREA DE COMAL Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, MESA, BARRA PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS****, AL FONDO OBSERVO REFRIGERADOR, TARJA Y SANITARIO,* ***SE OBSERVA LA PREPARACIÓN DE TACOS, QUESADILLAS, FLAUTAS, SE OBSERVAN CERVEZAS EN EL REFRIGERADOR****. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN: 1. SI EXHIBE USO DE SUELO YA DESCRITO,* ***2. NO EXHIBE AVISO O PERMISO 3. EL GIRO DESARROLLADO ES DE VENTA DE COMIDA MEXICANA Y NO EXHIBE AVISO*** *4. SE DESARROLLA GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS Y NO SE PUEDE CORROBORAR 5. NO EXHIBE AVISO A) AL MOMENTO LABORAN 3 PERSONAS AL INTERIOR 6. LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE (14) CATORCE METROS CUADRADOS 7. UN ÚNICO ACCESO SIN SEÑALIZAR 8. NO EXHIBE 9. NO TIENE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 10. NO SE PUEDE DETERMINAR 11. NO HAY ENSERES EN VÍA PÚBLICA 12. TIENE UN EXTINTOR VIGENTE DE PQS DE 6KG 13. SI TIENE SEÑALAMIENTOS DE RUTA DE EVACUACIÓN 14. SI TIENE BOTIQUÍN 15. PERMITE EL ACCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA 16. AL MOMENTO EN ACTIVIDAD 17. A) Y B) NO EXHIBE, C) SI CUENTA CON LETREROS SIN SANCIONES Y NO HAY NADIE FUMANDO 18. SI CUENTA CON TELÉFONO DE AUTORIDADES 19. SI CUENTA 20. SI PERMITE EL ACCESO CONFORME AL ORDEN DE LLEGADA CONSTE. (SIC)*

**c)** En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

***"ME RESERVO EL DERECHO" (SIC)***

**d)** La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

***"LA DILIGENCIA SE GRABA EN UN VIDEO, SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE ACTA, SOLO SE DESIGNA UN TESTIGO Y SE RESPETA EL DERECHO DEL VISITADO." sic***

**IV.-** La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4°, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

**V.-** La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LAS SALSAS" con giro de TAQUERIA,** ubicado en calle **Ricardo Castro, número 89 local C, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:**

**1)** El artículo **10**, apartado **A**, fracción **II**, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

> ***"Artículo 10****. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*
>
> *Apartado **A**:*
>
> *…*
>
> *II. **Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso**; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil."*

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

***"…2. NO EXHIBE AVISO O PERMISO …" (SIC)***

En atención a ello, resulta observable que el **C. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO** en el establecimiento mercantil visitado.

**2)** El artículo **39** de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

> *"Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con*

***DESARROLLADO ES DE VENTA DE COMIDA MEXICANA Y NO EXHIBE AVISO ..." (SIC)***

Esta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que de constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se observa la existencia de un giro de Bajo Impacto, ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, con número de folio AOAVAP2022-09-1400355832, clave de establecimiento AO2022-09-14RAVBA00355832 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, a favor de [redacted] para el predio ubicado en RICARDO CASTRO, NÚMERO 89 INTERIOR C, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, con el giro de taquerías venta de alimentos para su consumo, mismo que no cuenta dentro de su estructura con un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que permita llevar a cabo la actividad comercial de **cafetería o fondas**; toda vez que el que contiene dicho aviso con el folio 1723/90 expedido en fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa, que ingreso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para dar de alta su Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto se encuentra en desuso, en consecuencia se prevé que el titular del establecimiento incumplió con la obligación en comento al no exhibir un uso de suelo vigente que le permita desarrollar dicha actividad,

En atención a lo enunciado en el numeral **1 y 2** del presente considerando, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **126** y **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **65** y **66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

***"Artículo 65.*** *Se sancionará con el equivalente de* ***126*** *a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente de la Ciudad de México, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37;* ***39****; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.*

***Artículo 66****.- Se sancionará con el equivalente de* ***351*** *a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos* ***10 apartado A fracciones*** *I,* ***II,*** *IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."*

El total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **477 (cuatrocientos setenta y siete) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.**

los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

> Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
> Octava Época
> Página 298
> Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.
> "MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.
> Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley**; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

**VII.** Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. **PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del **Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LAS SALSAS" con giro de TAQUERIA,** ubicado en calle **Ricardo Castro, número 89 local C, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción I** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

***Artículo 70.-*** *Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:*

***I.*** *Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil; …*

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, toda vez que derivado de las constancias que obran en autos y de análisis de las mismas, se desprende la inexistencia de un permiso o aviso de funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, debidamente amparado por un uso de suelo que permita dicha actividad comercial, toda vez que el **Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LAS SALSAS" con giro de TAQUERIA,** ubicado en calle **Ricardo Castro, número 89 local C, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** se encuentra dentro de una zonificación en la que **aplica únicamente la zonificación habitacional unifamiliar, habitacional plurifamiliar, garitas y casetas de vigilancia,** y se observa que el giro comercial de **taquería** no está contemplado de acuerdo con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO

*autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, **se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa**. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude*

Dicho estado de clausura persistirá hasta en tanto el C. **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del **Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LAS SALSAS" con giro de TAQUERIA,** ubicado en calle **Ricardo Castro, número 89 local C, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presente ante esta autoridad un uso de suelo que le permita llevar a cabo la actividad de taqueria.**

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** que imperan en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA.**

**VIII.** Se **APERCIBE** al **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del **Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LAS SALSAS" con giro de TAQUERIA,** ubicado en calle **Ricardo Castro, número 89 local C, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.**

**IX.** Visto el análisis descrito en los **considerandos V, VII** y **VIII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones II y IV; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

***Artículo 129.-** Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

*I. Amonestación con apercibimiento;*

*II. Multa*

*…*

*IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total…*

***Artículo 132.-** La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución,*

*V. La capacidad económica del infractor.*

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos **I** al **IX** de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas por el personal especializado en funciones de verificación administrativa, con motivo de la Visita de Verificación Administrativa para el **Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LAS SALSAS" con giro de TAQUERIA,** ubicado en calle **Ricardo Castro, número 89 local C, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en términos del considerando **V** numeral **1** de la presente Resolución Administrativa, se impone al C**. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VERIFICADO**, una multa que asciende a **477 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato **al artículo 10, apartado A, fracción II y al artículo 39** toda vez que no contaba con: **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO** en el establecimiento mercantil y se realiza actividades de un giro mercantil no compatible con su uso de suelo).

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento **AL C. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del **Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LAS SALSAS" con giro de TAQUERIA,** ubicado en calle **Ricardo Castro, número 89 local C, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

**QUINTO.** Fundado y motivado en el considerando **VII** de la presente determinación, hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos públicos para que realice las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente Resolución Administrativa y así mismo se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** que imperan en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior y con fundamento en el artículo **70 fracción I** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al **Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LAS SALSAS" con giro de TAQUERIA,** ubicado en calle **Ricardo Castro, número 89 local C, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** hasta en tanto el **C. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil de mérito, subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa impuesta.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del **Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LAS SALSAS" con giro de TAQUERIA,** ubicado en calle **Ricardo Castro, número 89 local C, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**SEPTIMO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del **Establecimiento Mercantil denominado "TAQUERIA LAS SALSAS" con giro de TAQUERIA,** ubicado en calle **Ricardo Castro, número 89 local C, Colonia**

**Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México y cúmplase.**

De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN. 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma el **Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021 - 2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ**
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**
**DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

JPM/mse